DICTAMEN No.251

DOCTOR ERNESTO MARCOS EDELMANN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este Tribunal en sesión celebrada el día cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:
Número 146. Se da cuenta con consulta formulada por el Presidente del Tribunal Municipal Popular de Cifuentes, elevada por el conducto reglamentario, que es del tenor siguiente:
"Si la sanción de amonestación (pública o privada) prevista en el inciso d) del artículo 28 del Código Penal, adecuada por el Tribunal en sustitución de la de multa hasta cien cuotas, tal como define el artículo 36.1 del propio cuerpo legal, requiere de su firmeza para su ejecución por el Tribunal.
En caso positivo, cómo se procedería en la práctica a la ejecución de dicha sanción, a cuyo efecto solicitamos orientación de ese Consejo, si procediere".
El Consejo, a propuesta del Presidente de la Sala de lo Penal acuerda evacuar la consulta en los términos siguientes:
DICTAMEN No.251
La sanción de amonestación, por su especial naturaleza punitiva, sólo puede alcanzar sus fines si su ejecución se produce inmediatamente después de pronunciarse la sentencia en presencia de todos los implicados en el caso y cuando todavía es reciente la reproducción en el juicio de los hechos; y por esta razón deberá procederse en la forma siguiente:
Cuando el Tribunal Municipal Popular imponga la sanción de amonestación en sustitución de la multa hasta cien pesos, si el acusado, requerido al efecto, manifiesta su intención de no recurrir, aquélla se ejecutará de inmediato.
En el caso de que el acusado establezca recurso de apelación, si el Tribunal Provincial Popular la declara sin lugar y confirma la sentencia, la amonestación se ejecuta de inmediato por el Presidente de este tribunal o por otro de sus jueces, designado al efecto.